



## **INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 9/2009, DE 6 DE JULIO, DEL TAXI**

### **1. Fundamentación y objeto del informe**

‘Las Instrucciones para la elaboración y tramitación de los informes de impacto por razón de sexo en los anteproyectos de Leyes Forales, proyectos de Decretos Forales legislativos, proyectos de disposiciones reglamentarias y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra’, aprobadas por Acuerdo de Gobierno de 16 de mayo de 2011, en su cláusula 5ª Procedimiento, indican que ‘el informe de impacto por razón de sexo deberá ser elaborado por el Departamento o centro directivo que propone el anteproyecto o proyecto de norma, plan o programa y deberá acompañar desde el inicio del proceso de tramitación a la propuesta.

La propuesta de norma, plan o programa, y el correspondiente informe de impacto por razón de sexo elaborado, se enviarán al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, el cual podrá hacer, a la mayor brevedad y si fuera preciso, las observaciones pertinentes, señalando las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma, plan o programa a la legislación de igualdad vigente’.

El 24 de mayo de 2018 la Sección de Régimen Jurídico del Transporte del Departamento de Desarrollo Económico remite el Anteproyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 9/2009, de 6 de julio, del taxi, junto con su correspondiente informe de impacto de género.

El proyecto de Decreto tiene por objeto la modificación legal de algunos aspectos relativos a la incorporación de la referencia a zonificación comarcal, nº de plazas de los vehículos, publicidad, antigüedad y eficiencia energética de los vehículos, información sobre la organización del servicio, eficacia en la coordinación municipal y ampliación de la ATPC de la Comarca de Pamplona.

### **2. Identificación de la pertinencia al género**

Al igual que indica el informe de impacto de género se entiende que la norma es pertinente, ya que tiene como personas destinatarias finales a hombres y mujeres.

### **3. Análisis de las desigualdades**

El informe de impacto muestra datos sobre las personas titulares de licencias de taxi en el año 2015, perteneciendo el 3% de las licencias a mujeres y el 97% a hombres y añade que no se disponen de datos desagregados por sexo respecto a las personas usuarias.

El informe de impacto de género, además de aportar datos desagregados por sexo, debe realizar un análisis de los mismos desde la perspectiva de género, que, en este caso, apunta a un déficit de la presencia de mujeres que realizan su actividad laboral debido a la

segregación horizontal de actividades laborales motivada por la asociación de determinados empleos a roles y estereotipos de género.

Aunque las modificaciones tratadas en el anteproyecto no permiten introducir acciones para reducir la brecha de género mostrada en los datos en relación a mujeres titulares de licencias, se recomienda que desde el Servicio de Transporte se incida, en la manera de lo posible dentro de sus actuaciones, con medidas de acción positiva para reducir tal brecha.

#### **4. Mandatos Normativos**

El Informe de impacto de género recoge qué mandatos normativos de igualdad están incidiendo sobre la norma analizada para posteriormente comprobar si se cumple o no con ellos en el desarrollo normativo que se trata. En este sentido, se cita la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, en relación al principio de transversalidad del principio de igualdad en todas las actuaciones de los poderes públicos y la Ley Foral 33/2002 de Igualdad. También se hace mención a la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, de publicidad.

#### **5. Contribución de la norma al cumplimiento de los mandatos normativos**

El informe de impacto de género recoge cómo la norma cita en su artículo 25, relativo a la publicidad, un apartado 4 en el que se dispone que “está expresamente prohibida la publicidad que se considere ilícita según la legislación general de publicidad”. El artículo 3 de dicha ley considera publicidad ilícita la publicidad que atente contra la dignidad de las persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 14., 18 y 20, apartado 4.

Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Asimismo, se debe añadir que en la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, en su artículo 19 se recoge que el Gobierno de Navarra podrá ejercer ante los tribunales la acción de cesación de la publicidad ilícita por utilizar de forma vejatoria o discriminatoria la imagen de las mujeres, en los términos previstos en la legislación básica estatal.

#### **6. Valoración del impacto**

Al igual que el informe, el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua valora un impacto positivo ya que la aplicación de la norma tiende a la eliminación de las desigualdades de género y, por lo tanto, los resultados previstos van a contribuir al desarrollo de los objetivos de las políticas de igualdad.



## **7. Análisis del lenguaje**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 1.2 b) de la Ley Foral 33/2002, los poderes públicos tienen la obligación de implantar un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

El proyecto de Decreto Foral se ha redactado teniendo en cuenta las recomendaciones sobre lenguaje no sexista, si bien, al tratarse de una modificación parcial del articulado, para garantizar su uniformidad con el texto que no es objeto de modificación, se utilizan algunos términos como "titulares de las licencias de taxi" que tienen su origen en su redacción original.

Pamplona, a 31 de mayo de 2018

*Mertxe Leránoz Goñi*

Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad  
Nafarroako Berdintasunerako Institutuko Zuzendari Kudeatzailea